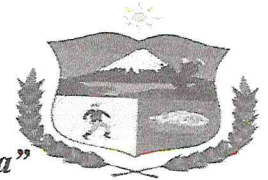




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 279 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

27 ABR 2026

**VISTOS:** El Memorandum N° 1389-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de abril del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: para el Otorgamiento de categoría II-1 a la IPRESS denominado "Hospital I Santa Margarita Andahuaylas - ESSALUD" jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, con código de Tramite N° AP120250149, y en mérito al Informe N° 013-2026-CTC/DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que en anexo adjunto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considerándose que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 279 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 ABR 2026

salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Informe N° 013-2026-CTC/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 22 de abril del 2026, suscrito por el Director de Servicios de Salud, presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II, Anthony Clint Torres Gutiérrez reconocido con Resolución Directoral N° 573-2025-DG-DISA APURIMAC II de fecha 04 de julio del año 2025; señala que el establecimiento de salud "Hospital I Santa Margarita Andahuaylas - ESSALUD" con código de trámite AP120250149, código IPRESS N° 00011214 ubicado en el distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, luego de evaluarse la existencia de la Unidad Productora de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido el proceso de recategorización y se le debe asignar la categoría II-1, en mérito del Acta N° 010-2026, de fecha 22 de abril del 2026.(...). En ese sentido solicita la emisión de la resolución directoral de categorización.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR**, la categoría de II-1 con población asignada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) denominado "Hospital I Santa Margarita Andahuaylas - ESSALUD", con Código IPRESS N° 00011214, del administrado Seguro Social de Salud con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131257750, ubicado en Jirón Ayacucho N° 740 del distrito y Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con Unidad Productora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados en la Dirección de salud Apurímac II.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que La categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutorio.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/kqm

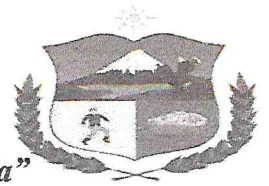


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barral Luján  
DIRECTOR GENERAL



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 279 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

ANEXO

27 ABR 2026

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), denominado "Hospital I Santa Margarita Andahuaylas - ESSALUD" con código IPRESS N° 00011214, del administrado Seguro Social de Salud, con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20131257750, la misma que se encuentra ubicado en Jirón Ayacucho N° 740 del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac., en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

**Categoría Asignada: II-1**

UPSS y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio que la Institución Prestadora de Servicios de Salud que oferta únicamente, según categoría asignada.

DESCRIPCION	UPSS/ACTIVIDADES
UPSS de Consulta Externa	<ol style="list-style-type: none"> <li>Consulta externa por medico general</li> <li>Consulta Externa por por eedico especialista en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Anestesiología</li> <li>Cardiología</li> <li>Cirugia general</li> <li>Ginecología y obstetricia</li> <li>Medicina Interna</li> <li>Oftalmología</li> <li>Traumatología y ortopedia</li> <li>Otorrinolaringología</li> <li>Pediatría y urología</li> </ul> </li> <li>Atencion ambulatoria por Cirujano Dentista</li> <li>Atencion ambulatoria por Psicologo</li> <li>Atencion ambulatoria por Nutricionista</li> <li>Atencion ambulatoria por Obstetra</li> <li>Atencion ambulatoria por Enfermera (o)</li> </ol>
UPSS Hospitalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hospitalización</li> </ul>
UPSS Emergencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atencion de Urgencias y emergencias</li> </ul>
UPSS Centro Obstétrico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centro Obstetrico</li> </ul>
UPSS Centro Quirúrgico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centro Quirurgico</li> </ul>
UPSS Patología Clínica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio Clínico</li> </ul>
UPSS Farmacia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dispensacion de medicamentos, dispositivos medicos y productos sanitarios</li> </ul>
UPSS Diagnostico por Imágenes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Radiología convencional</li> <li>Ecografía</li> <li>Tomografía</li> </ul>
UPSS Nutrición y Dietética	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades de nutrición</li> </ul>
UPSS Medicina de Rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medicina fisica y rehabilitacion</li> </ul>
UPSS de Esterilización	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esterilizacion y desinfeccion</li> </ul>
UPSS Centro de Hemoterapia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hemoterapia y banco de sangre</li> </ul>
Actividades de Atención de Soporte Obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anatomía patológica</li> <li>Hemodiálisis</li> <li>Referencia y Contrareferencia.</li> <li>Vigilancia Epidemiológica.</li> <li>Registros de atención de Salud e información.</li> <li>Salud ambiental (tercerizado)</li> </ul>





# **DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •